

3525
13 MAR. 2021



PERÚ

Ministerio
de Educación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Sullana, 11 5 ABR 2020

Resolución Directoral N° 003441 -2020

Visto, el Informe N°544-2020/GOB.REG.PIURA-UGEL-S-DADM/PERS y el Oficio N°119-2020/GOB.REG-P.DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM/COM30%; con un total de ciento veintidós (22) folios útiles.

CONSIDERANDO

Que, mediante el Memorando Múltiple N°115-2019/GRP-430000 de fecha 03 de diciembre de 2019, ingresado con Registro N° 056667-2019 del 0571272019, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, dispone a Ugel Sullana, el cumplimiento del compromiso asumido por la Alta Dirección, Gerente Regional de Desarrollo Social y Director Regional de Educación Piura con los sindicatos del Sector Educación, de cumplir en un plazo de 90 (noventa) días, con la emisión de las resoluciones administrativas por concepto de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la Remuneración Total Integra a todos los docentes; disposición superior que ha sido reiterada mediante el Memorando Múltiple N° 009-2020/GRP-430000 de fecha 16 de enero de 2020 e ingresado con expediente N° 003581-2020 del 20 de enero del 2020.

Que, con el Oficio N° 009-2020/C.E.P-SUTE-SULLANA, ingresado con registro N°005792-2020 del 27 de enero del 2020, la Secretaria General del Comité Ejecutivo provincial SUTE Sullana, remite a esta sede administrativa, copia del acta de acuerdos tomados por el Director Regional de Educación Piura y el Director de la Ugel Sullana, donde se acuerda la conformación de una comisión del 30% de preparación de clases y se calculé dicha bonificación en base a la remuneración total.

Que, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local SULLANA a través de la Resolución Directoral UGEL-S N° 001131 del 05 de febrero del 2020 dispone la conformación de la Comisión de elaboración del cálculo de la liquidación de la bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, la misma que está integrada por personal nombrado de esta entidad administrativa así como por docentes representantes del SUTE Sullana, la misma que tiene como función practicar la liquidaciones de devengados por concepto de bonificación Especial del 30% por Preparación de Clases y Evaluación y del 5% por Desempeño de Cargo, solicitadas en vía administrativa o en mérito del cumplimiento de un mandato judicial.

Que, Con el Oficio N°119-2020/GOB.REG-P.DREP-UGEL-SULLANA-D.ADM/COM30% de fecha 26/02/2020 la Comisión conformada a través de la Resolución Directoral UGEL-S N° 001131 del 05 de febrero del 2020 remitió la liquidación de **BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EN BASE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRA** por el periodo comprendido entre el 01/02/1991 hasta el 25/11/2012, en favor del administrado **JESÚS OSWALDO NAVARRO SÁNCHEZ**, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 de fecha 08/01/2020, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio – Sede Champagnat de Sullana, en el Expediente Judicial N° 000354-2018-0-3101-JR-LA-02; que declara FIRME Y CONSENTIDA la Resolución N°05 (sentencia) de fecha 27/11/2018 que resolvió declarar FUNDADA la Demanda Contenciosa Administrativa, en consecuencia, ordenó que la parte demandada cumpla con EXPEDIR UNA NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA reconociendo el pago del reintegro de la **bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total íntegra** donde el reajuste se realice desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 25 de noviembre de 2012, con deducción de los montos que hubiere percibido por tal concepto, más el pago de devengados e intereses legales.

Que, en relación a las ENTIDADES PÚBLICAS el pago de obligaciones dinerarias debe realizarse en concordancia con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD PRESUPUESTAL". El Tribunal Constitucional, en la Sentencia de fecha 29 de enero de 2004 (Cf., Sentencia recaída en los Expedientes N.° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI/TC y 004-2002-AI/TC), ha establecido que "uno de los condicionamientos a los que puede someterse el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, tratándose del Estado como sujeto procesal vencido en juicio, se relaciona con las exigencias que se derivan de la observancia del principio de legalidad presupuestaria del gasto público" (Fundamento 38). "Dicho principio, que se deriva del Artículo 77° de la Constitución Política del Estado, implica que el pago de las sumas de dinero ordenado por una resolución judicial, sólo podrá ser cumplido con cargo a la partida presupuestaria correspondiente" (Fundamento 39) [subrayado nuestro]. De este modo: La ejecución de sentencias que ordenan pagos de sumas de dinero al Estado debe efectuarse conforme a la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.

Que, en el Artículo N° 1 del Decreto de Urgencia N.° 055-2001 (Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 12 de mayo de 2001), el cual estipula que: "Los recursos públicos no pueden ser destinados a fines distintos de los que establece la Ley, incluyendo aquellos depositados en las cuentas del Sistema Financiero Nacional, bajo responsabilidad." Así mismo, el Art. 47° del Decreto Supremo N.° 013-2008-JUS (Texto Único Ordenado de la Ley N.° 25584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo), concordante con el Art. 70° de la Ley N.° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), señala que: "Las sentencias en calidad de cosa Juzgado que ordenan el pago de una suma

de dinero serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego (...)"

Que, en tal sentido La UGEL Sullana, es una Unidad Ejecutora (Unidad Ejecutora N°302), no constituye un Pliego Presupuestario sino que depende del PLIEGO 457 (Gobierno Regional Piura), cuyo Titular es el Gobernador Regional; en consecuencia, por imperio de la Ley; la UGEL Sullana no tiene competencia exclusiva para disponer de sus partidas presupuestales a fin de cumplir con el pago de sentencias que tienen calidad de cosa juzgada. En tal sentido, corresponde al Pliego 457 realizar las transferencias presupuestarias a fin de hacer efectivo el pago ordenado por sentencia judicial, para lo cual el Gobierno Regional de Piura, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional gestionará las demandas adicionales del Pliego a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas o, en todo caso (si el Ministerio de Economía y Finanzas no concede la demanda adicional), deberá actuar conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del Art. 70° de la Ley N° 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto), respecto al porcentaje del PIA (Presupuesto Institucional de Apertura) del Pliego que puede ser destinado a las Unidades Ejecutoras para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada. que por cualquiera de las asignaciones por remuneraciones, bonificaciones o pensiones, hayan sido reconocidos como adeudos de ejercicios anteriores.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27245 Ley de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, RER. N° 0935-2003-GOB.REG. PIURA-PR; y en uso de las facultades que confiere la R.D.R. N° 6177-2016 de fecha 26/07/16.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a favor del administrado **JESÚS OSWALDO NAVARRO SÁNCHEZ** el pago de la suma de **S/.57,685.96 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 96/100 SOLES)** por concepto de devengados de la **Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación en base al 30% de la Remuneración Total Integra** por el periodo comprendido **entre el 01/02/1991 hasta el 25/11/2012**, más la suma de **S/.17,610.57 (DIECISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ CON 57/100 SOLES)**, por concepto de intereses legales; en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 de fecha 08/01/2020, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio – Sede Champagnat de Sullana, en el Expediente Judicial N° 000354-2018-0-3101-JR-LA-02; que declara FIRME Y CONSENTIDA la Resolución N°05 (sentencia) de fecha 27/11/2018 que resolvió declarar FUNDADA la Demanda Contenciosa Administrativa.

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEVENGADOS	INTERESES LEGALES	TOTAL DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES
JESÚS OSWALDO NAVARRO SÁNCHEZ	03644181	S/.57,685.96	S/.17,610.57	S/.75,296.53

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el pago ordenado en Sentencia se abonará tan pronto el **PLIEGO 457 (Gobierno Regional de Piura)** efectúe la transferencia de los recursos a esta Unidad Ejecutora, pues la UGEL Sullana no tiene competencia para disponer de partidas presupuestales que no están destinadas al pago de sentencias.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, al Sr. Jesús Oswaldo Navarro Sánchez, en Orbegoso N° 202 - El Obrero - Sullana, al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio Supraprovincial de Sullana, en el expediente N°0354-2018-0-3101-JR-LA-02; a la Dirección Regional de Educación de Piura en Prolongación Miguel Grau- Cuadra 32- Piura y a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Piura en Calle San Ramón – 3A-Piura; y a las unidades orgánicas de esta Unidad de Gestión Educativa Local.

ARTÍCULO CUARTO.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone el Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MALT/D.UGELS
LDCH/D.S.A.I
MAAG/PERS
Ksao/abog.
11/03/2020

MG. MIGUEL ÁNGEL LIZANO TRONCOS
Director del Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local
SULLANA